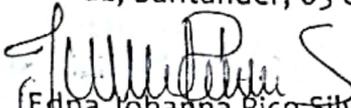




Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 03 de Junio de 2021

  
Edna Johanna Pico-Silva  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 68-397-4089-001-2018-00049-00

En razón a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual es visible a folio 3 CM, solicita la ampliación de la medida cautelar, para que se retengan las sumas de dineros que a cualquier título tenga el demandado CAMPO ELIAS MOLINA CATIVE, con cedula No. 7.165.875 que puedan estar en el Banco Popular, oficina Barbosa Santander.

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: "Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)" norma que no puede separarse del artículo 424 *ibidem* que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago; por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida se hace necesario acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad la de poner fuera del comercio los bienes, para luego destinarlos al pago de lo adeudado.

En el presente caso, se observa una solicitud de ampliación de medida cautelar, en donde se pide sean embargadas las sumas de dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y corriente y cualquier título bancario que se encuentre en el Banco Popular-oficina Barbosa - Santander, que según la parte demandante puede tener el demandado, la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593 del C.G.P.

La medida se limita hasta que cubra el monto de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.C.T. (\$11.825.000)



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

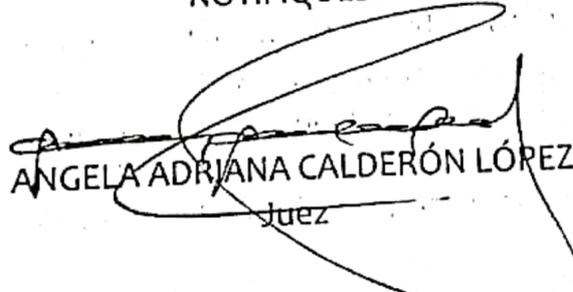
RESUELVE:

PRIMERO: Amplíese la medida cautelar ordenada en el auto cuatro (04) de diciembre de 2018, oficiando al Banco Popular, Oficina Barbosa -Santander, para que retenga los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y corriente y cualquier título bancario de propiedad del señor CAMPO ELIAS MOLINA CATIVE, identificado con la C.C. No. 7.165.875.

SEGUNDO: Téngase como límite de la medida cautelar, el valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.C.T. (\$11.825.000); la misma indicada en el auto del día cuatro de diciembre de 2018.

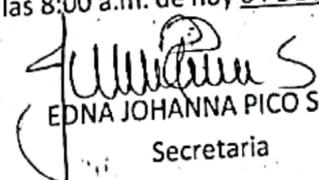
TERCERO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 04 DE JUNIO DE 2021

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria